

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Queda para proveer.

Palmira (V), 4 de marzo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

**AUTO SUSTANCIACION No. 223
PALMIRA (V). CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 2023 – 00090 - 00**

Teniendo en cuenta que venció el termino concedido a la parte de mandada ACEROS TRANSFORMADOS S.A.S, mediante auto interlocutorio No. 1111 de fecha treinta (30) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024), corresponde en esta oportunidad de conformidad con el artículo 372 del CGP, fijar fecha para que se lleve a cabo la audiencia inicial.

Sin embargo, el juzgado se abstendrá de decretar la prueba pericial, teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos del artículo 227 del CGP que en lo esencial, señala que el dictamen debe ser aportado por la parte demandante o enunciarlo en la oportunidad procesal si en el momento se encontraba impedido para allegarlo.

Y respecto, a la solicitud que se decrete prueba oficiosa, ello es una facultad del juzgador lo que descarta que se haga a petición de parte, ya que en esas circunstancias se torna incongruente; por lo tanto es a consideración del juez si se decide o no decretarla.

De igual manera, al revisarse la contestación de las excepciones, observa el juzgado que ningún pronunciamiento se hizo sobre los abonos que alega la parte demandada, por lo que tratando de encontrar la realidad de lo alegado por cada una de las partes, el juzgado decretara dentro de su autonomía prueba oficiosa en relación de dicho tema.

En cuanto a las respuestas emitidas por las entidades Bancarias en cumplimiento al decreto de la medida de embargo - cuentas bancarias - , se dejara en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.

1.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte al Representante legal o quien haga sus veces de ACEROS TRANSFORMADOS S.A.S., quien ostenta la calidad de demandado, para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formularan, y las que a bien considere el suscrito juez.

El Interrogatorio decretado se recepcionara el día y hora que se señale para la audiencia de que trata el Artículo 372 del CGP.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ACEROS TRANSFORMADOS S.A.S.

2.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con contestación de la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte al Representante Legal o quien haga sus veces de ACERIAS PAS DEL RIO S.A., quien ostenta la calidad de demandante para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formularan, y las que a bien considere el suscrito juez.

El Interrogatorio decretado se recepcionara el día y hora que se señale para la audiencia de que trata el Artículo 372 del CGP.

2.3. NEGAR EL DICTAMEN PERICIAL solicitado, por lo expuesto en precedencia.

Respecto a la solicitud de decretar un dictamen pericial para determinar si efectivamente en los libros de contabilidad la entidad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., no castigo la obligación ejecutiva, lo cual acreditaría la legitimación en el proceso ejecutivo; la misma es inconducente para demostrar el hecho objeto de la pretensión.

3. PRUEBA DE OFICIO

Oficiar a la entidad BANCO DAVIVIENDA a efectos de que se sirvan expedir los extractos bancarios y/o certificaciones correspondientes a las consignaciones hechas por la parte

demandada ACEROS TRANSFORMADOS S.A.S identificada con el Nit. No. 901.424.150-5, de los años 2020 al 2023; indicando el monto y fecha de la consignación.

Lo anterior, para que obre en el plenario como prueba.

Se hace la advertencia de que la diligencia y tramite de la prueba decretada, correrá por cuenta de la parte demandada.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 9 de abril de 2024 a las 9 a.m., para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia hará acreedoras a las partes de las consecuencias señaladas en la norma prevista.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo TEAMS, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: Dejar en conocimiento de la parte actora, los oficios procedentes de las entidades bancarias BANCO AV VILLAS y SCOTIABANK por medio de los cuales informan respecto a la medida de embargo de cuentas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cda41c9819d7c6930c2dba969ba3a09948cc35d79bac2e6a097fac5460dce1d**

Documento generado en 11/03/2024 02:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>